

**REGLAMENTO
CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT)**

El presente reglamento establece los términos y condiciones que rigen la relación contractual entre el legítimo tenedor de un CDT (en adelante Legítimo Tenedor o Cliente) y el Banco Pichincha S.A. (en adelante el Banco o Pibank, según corresponda).

1. **NATURALEZA:** El CDT es un título valor, que puede ser físico o desmaterializado, nominativo, de libre negociación, irredimible antes de su vencimiento sin que proceda pacto en contrario, que se rige según lo indicado en el presente reglamento, en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL (aplicable para CDT desmaterializados) que se encuentra publicado en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia (BVC), por las políticas y procedimientos internos definidos por el Banco, y según lo señalado en los artículos 648 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

2. **APERTURA DEL CDT:** La apertura y constitución del CDT se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - 2.1. El CDT será constituido siempre en pesos colombianos.

 - 2.2. El CDT se podrá constituir a través de los canales que disponga el Banco para el efecto, según lo informe a través de su página web (www.bancopichincha.com.co o www.pibank.co, según corresponda).

 - 2.3. El CDT podrá ser constituido bajo alguna de las siguientes formas de expedición:
 - a. **CDT Físico Banco Pichincha:** Constituido mediante documento físico entregado al Cliente. El CDT físico será expedido únicamente cuando el Banco haya recibido efectivamente el dinero del depósito y lo haya registrado en sus libros y sistemas internos.

 - b. **CDT Desmaterializado Banco Pichincha:** Constituido sin documento físico, registrado electrónicamente mediante anotación en cuenta ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. – DECEVAL, entidad encargada de la custodia y administración de estos títulos.

 - c. **CDT Pibank:** CDT desmaterializado que corresponde a la marca comercial Pibank del Banco Pichincha, constituido sin documento físico, registrado electrónicamente mediante anotación en cuenta ante el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. – DECEVAL, entidad encargada de la custodia y administración de estos títulos. La apertura y funcionamiento de este CDT se regirá de manera general por este Reglamento, y de manera particular por lo indicado en el Anexo 1. *Reglamento Certificado de Depósito a Término CDT Pibank.*

- 2.4. El Legítimo Tenedor del CDT es únicamente la persona que aparezca registrada como titular en los registros y libros del Banco, y además en la anotación en cuenta ante DECEVAL en caso de CDT desmaterializados.

- 2.5. Constitución del CDT mediante cheque: En caso de que el depósito sea realizado mediante cheque, el Banco emitirá el CDT únicamente cuando se haga efectivo el canje de dicho cheque y el dinero del depósito haya sido recibido de manera exitosa por parte del Banco. En ningún caso el CDT será emitido antes de que el canje del cheque se haga efectivo y el dinero sea

recibido por parte del Banco. Si el cheque es devuelto o resulta impagado, el depósito no se considerará válido y, por ende, el CDT no será emitido.

2.6. Irrevocabilidad: Una vez sea expedido el CDT por el Banco, este no podrá cancelarse antes de su vencimiento y los recursos del depósito no serán reintegrados al cliente.

3. CONDICIONES GENERALES: El CDT tiene las siguientes características:

- a) El título podrá expedirse a nombre de una persona natural que sea mayor de edad, o de una persona jurídica.
- b) La persona natural o jurídica podrá ser titular de uno o varios CDT en el Banco.
- c) El CDT podrá expedirse a nombre de varias personas naturales (teniendo como máximo cinco (5) cotitulares). La cotitularidad del CDT podrá ser
 - Conjunta (distinguidos con la letra "Y"): En este caso se requiere la firma y comparecencia de todos los cotitulares para el manejo del CDT
 - Alternativa (distinguidos con la letra "O"): En este caso, cualquiera de los titulares con su respectiva firma y comparecencia, podrá hacer el manejo del título, sin necesidad de la firma o comparecencia de los demás cotitulares (en caso de CDT físicos, el cotitular que desee manejar el título deberá tenerlo en su poder y exhibirlo ante el Banco).
- d) El Banco podrá establecer, de tiempo en tiempo, los montos mínimos de inversión, los plazos disponibles para la constitución de los CDT, y la tasa de interés remuneratoria a pagar por el producto, lo cual será debidamente informado a través de su página web (www.bancopichincha.com.co o www.pibank.co, según corresponda).
- e) La tasa de interés remuneratoria del producto será fija y se determinará según el plazo de la inversión acordado al momento de la emisión. Su liquidación se efectuará de manera trimestral o en la fecha de vencimiento del título, a elección del cliente en el momento de la constitución del título.
- f) Cuando la fecha de vencimiento del CDT coincida con un día no hábil bancario, será prorrogado hasta el siguiente día hábil bancario. Se entenderá como día hábil bancario un día diferente al sábado, domingo, a un día festivo según la ley colombiana, o a un día en el que los bancos comerciales en Colombia no estén obligados legalmente a atender público.
- g) Cualquier cambio de condición del CDT podrá hacerse única y exclusivamente en la fecha de vencimiento del título. En ningún caso podrán cambiarse las condiciones del CDT anterioridad a la fecha de vencimiento.
- h) El CDT podrá fraccionarse o unificarse, a solicitud del Legítimo Tenedor, quien deberá indicar claramente las condiciones en que desea que se realice dicho fraccionamiento o unificación.
- i) La constitución del CDT no genera cobros de comisiones y sus rendimientos están sujetos a los impuestos y gravámenes que correspondan según las disposiciones legales aplicables.

4. CONDICIONES PARTICULARES DE CDT DESMATERIALIZADO BANCO PICHINCHA: Las siguientes condiciones particulares aplican únicamente para CDT Desmaterializado Banco Pichincha:

- a) **DECEVAL:** Significa Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. Es la entidad encargada de guardar, custodiar, administrar y llevar el registro de los CDT desmaterializados, los cuales corresponden a registros electrónicos, nominativos y negociables, representados como anotaciones en cuenta en los sistemas de DECEVAL, conforme a lo establecido en las

Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Lo anterior quiere decir que el Banco no emite un título físico. Cuando el CDT se registra ante DECEVAL, esta entidad emite una Constancia de Depósito, la cual:

- No tiene naturaleza de título valor.
- No es negociable ni transferible.
- No reemplaza al CDT desmaterializado.
- Es un certificado de carácter meramente informativo o declarativo.

Finalizado el proceso de constitución, DECEVAL enviará esta Constancia de Depósito al Cliente, a la dirección de correo electrónico que este último tenga registrada en el Banco.

- b) La custodia, manejo y administración del CDT se realiza en virtud del mandato que otorga el Cliente al Banco con la apertura del producto. En virtud de dicho mandato, durante la vigencia del CDT, el Banco se encuentra debidamente facultado para: (i) registrar y/o endosar el CDT en administración a DECEVAL; (ii) solicitar a DECEVAL la creación de una cuenta de depósito a nombre del titular. El Banco custodiará y administrará el CDT Desmaterializado directamente en DECEVAL, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones de DECEVAL y las normas que regulan su actividad.
- c) El proceso de constitución del CDT Desmaterializado requiere de un plazo de mínimo dos (2) días hábiles contados desde la recepción de la solicitud, tiempo necesario para su registro y habilitación en DECEVAL.

5. RENOVACIÓN, PRÓRROGA O REDENCIÓN:

5.1. RENOVACIÓN: El Cliente puede escoger si desea renovar o no renovar su CDT. Para ello, deberá adelantar el siguiente procedimiento:

a) Para CDT Físico Banco Pichincha:

- El Cliente debe acudir presencialmente a cualquiera de los Centros de Negocios del Banco a nivel nacional, los cuales están publicados en la Página Web del Banco.
- El Cliente deberá notificar al Banco sobre su decisión de renovar o no renovar su CDT, máximo hasta el tercer (3) día hábil **siguiente** al día de vencimiento del título (incluyendo el día del vencimiento).
- Considerando la oferta de productos y servicios financieros que se encuentre disponible al momento del vencimiento del título, el CDT físico de titularidad del Cliente podrá ser renovado por el Banco en forma de CDT Desmaterializado Banco Pichincha.

b) Para CDT Desmaterializado Banco Pichincha:

- El Cliente podrá (i) acudir presencialmente a cualquiera de los Centros de Negocios del Banco a nivel nacional, los cuales están publicados en la Página Web del Banco, o (ii) enviar comunicación con la solicitud de renovación del CDT, desde su correo electrónico personal registrado en el Banco, dirigido al correo corporativo de cualquiera de los Centros de Negocios del Banco publicados en la página web del Banco.
- El Cliente deberá notificar al Banco sobre su decisión de renovar o no renovar su CDT, máximo hasta veinticuatro (24) horas calendario **previas** al día de vencimiento del título.
- El CDT Desmaterializado Banco Pichincha se renovará igualmente como un título desmaterializado.

c) Para CDT Pibank: La renovación, prórroga o redención se realizará de conformidad con lo señalado en el Anexo 1. *Reglamento Certificado de Depósito a Término CDT Pibank.*

5.2. REDENCIÓN: En caso de que el cliente escoja no renovar su CDT y desee redimir el título (con su consecuente cancelación), tanto el capital como los intereses no liquidados a la fecha de redención serán abonados mediante transferencia electrónica a la cuenta que el titular principal del CDT tenga inscrita en el Banco para ello.

Cuando la fecha de redención del CDT corresponda a un día no hábil bancario, los recursos del capital y los intereses no liquidados a dicha fecha serán abonados mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita del titular principal del CDT el primer (1er) día hábil bancario siguiente.

En caso de no existir cuenta inscrita, tanto el capital como los intereses no liquidados a la fecha de redención se abonarán en una cuenta por pagar a favor del Cliente que no generará intereses, la cual se pagará mediante cheque cuando el Cliente acuda a alguno de los Centros de Negocios del Banco para reclamarla.

Para realizar el pago en cheque del capital e intereses del CDT en los Centros de Negocios del Banco, este último entregará dicho cheque al Legítimo Tenedor del título que lo solicite personalmente o por intermedio de apoderado legalmente constituido y debidamente facultado para ello.

Cuando se trate de CDT Físico Banco Pichincha, el Legítimo Tenedor del título que solicite su redención deberá presentar ante el Banco el CDT original. El Banco podrá abstenerse de pagar el CDT Físico Banco Pichincha si se presenta enmendado, tachado, repisado o alterado en cualquier forma.

5.3. PRÓRROGA: En caso de que el cliente no notifique al Banco sobre su decisión de renovación o de redención del título en los términos y plazos indicados en los numerales 5.1 y 5.2 anteriores, el CDT será prorrogado automáticamente con las siguientes condiciones:

- a) Tendrá un plazo igual al inmediatamente anterior.
- b) Tendrá un monto de capital igual al inmediatamente anterior. Los intereses no se capitalizarán.
- c) Tendrá la tasa de interés que el Banco esté ofreciendo para el CDT (físico o desmaterializado, según corresponda) en la fecha en que se realice la prórroga, la cual estará publicada en la Página Web del Banco (www.pichincha.com.co).

El CDT podrá ser prorrogado cuantas veces lo desee el Banco o el Legítimo Tenedor.

6. CORRESPONDENCIA: El Legítimo Tenedor del CDT debe suministrar al Banco la dirección exacta de correo electrónico a la cual este último podrá remitir información asociada al CDT. Mientras no se informe ningún cambio en la dirección de correo electrónico suministrada, toda la correspondencia relacionada con el CDT será remitida a la última dirección que esté registrada en los sistemas del Banco.

7. EMBARGOS: El CDT podrá ser objeto de medida cautelar de embargo según orden de autoridad judicial o administrativa notificada al Banco. El Banco acatará la medida de embargo de conformidad con la normatividad aplicable. En caso de que el valor del CDT sea mayor a la cuantía del embargo, la suma diferencial será abonada mediante transferencia electrónica a la cuenta inscrita del titular principal del CDT en la fecha de vencimiento del título.

8. ENDOSO EN PROPIEDAD: El Legítimo Tenedor del CDT podrá transferir la propiedad del título mediante endoso, conforme a las reglas que se indican a continuación:

8.1. Para CDT Físico Banco Pichincha: Para que el endoso del CDT sea válido y produzca efectos frente al Banco, deben cumplirse los siguientes pasos:

- a. Solicitar la inscripción del endoso ante el Banco, en cualquiera de sus Centros de Negocios.

- b. Anotar el endoso en el reverso del título, para lo cual podrá solicitarse asesoría del Banco.
- c. Entregar el título físico original al endosatario o nuevo legítimo titular del CDT.
- d. La solicitud de inscripción del endoso y del endosatario o nuevo legítimo titular del CDT deberán efectuarla personalmente y de forma conjunta el endosante y el endosatario, ante cualquier Centro de Negocios del Banco, con la finalidad de surtir los procedimientos de vinculación y conocimiento de cliente establecidos por el Banco para el efecto. En caso de que alguno de estos no pueda asistir personalmente, podrá actuar a través de apoderado, aportando el poder especial debidamente otorgado y formalizado ante Notaría.
- e. El Banco podrá abstenerse de inscribir el endoso cuando existan dudas sobre la identidad de los firmantes, la validez del poder o la autenticidad del documento presentado.

8.2. Para CDT Desmaterializado Banco Pichincha: Para que el endoso del CDT sea válido y produzca efectos frente al Banco, deben cumplirse los siguientes pasos:

- a. Este CDT se transfiere únicamente mediante endoso registrado electrónicamente ante DECEVAL.
- b. Al menos diez (10) días hábiles previos al vencimiento del título, el endosante y el endosatario o nuevo Legítimo Tenedor deberán acudir a cualquiera de los Centros de Negocio del Banco, para aportar la solicitud de endoso y surtir los procedimientos de vinculación y conocimiento de cliente establecidos por el Banco para el efecto.

PARÁGRAFO: El endoso del CDT debe ser puro y simple, por lo cual no puede contener condiciones de ninguna clase. El endoso parcial no es válido.

9. ENDOSO EN GARANTÍA: El Legítimo Tenedor del CDT puede endosar el título en garantía, para lo cual se deberá usar en el endoso la expresión "en garantía", "en prenda" u otra equivalente.

Con el endoso en garantía no se transfiere la propiedad del CDT; sin embargo, el endosatario en garantía adquiere la facultad del cobro del título a su vencimiento, por lo cual, si durante el plazo del CDT, el Banco recibe una orden de embargo por parte de autoridad judicial contra los bienes del endosante, el Banco procederá a dar cumplimiento a dicha orden, de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO. En todo caso y en aras de garantizar los derechos del endosatario en garantía, este último deberá suministrar al Banco como mínimo, su número telefónico, la dirección de su domicilio principal y su dirección de correo electrónico.

10. REPOSICIÓN, HURTO O EXTRAVÍO (aplica únicamente para CDT Físico Banco Pichincha):

El Legítimo Tenedor del CDT Físico Banco Pichincha es responsable de su guarda y custodia. En caso de deterioro, siempre que el documento permita identificar plenamente las condiciones del título, el Legítimo Tenedor deberá entregar el título original físico al Banco para que sea anulado y se expida un nuevo certificado en sustitución.

En los eventos de hurto o extravío del título físico, el Legítimo Tenedor inscrito en los registros del Banco, deberá:

- a. Dar aviso por escrito al Banco, sobre la ocurrencia del hurto y/o extravío con los respectivos soportes;
- b. Publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, asumiendo los costos, anunciando el extravío del título, de conformidad con el artículo 802 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia al artículo 398 del Código General del Proceso, y las políticas del Banco.

Transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de su publicación en el diario de amplia circulación nacional, el Banco podrá efectuar la respectiva cancelación y reposición del título.

El Banco podrá exigir garantías suficientes para responder por perjuicios derivados de la emisión de duplicados y podrá requerir decisión judicial cuando exista oposición o controversia sobre la legitimidad del tenedor.

- 11. DISPOSICIONES GENERALES:** (i) El Cliente deberá proporcionar, actualizar y mantener vigente toda la información y documentación requerida por el Banco para la adecuada identificación, medición, control y monitoreo de sus operaciones, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del marco normativo aplicable en materia de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (LA/FT), incluyendo —sin limitarse a— las políticas internas adoptadas por el Banco en desarrollo del SARLAFT y demás disposiciones regulatorias pertinentes. En ejercicio de sus deberes legales, el Banco podrá informar o reportar a las autoridades competentes cualquier operación inusual o sospechosa, conforme a la regulación vigente. Las partes convienen que el incumplimiento de esta disposición se considerará como causal objetiva y suficiente de terminación unilateral del contrato; (ii) el Banco garantiza el derecho del Cliente a recibir información clara, suficiente y oportuna sobre las características del producto, costos, tarifas e impuestos, conforme a lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. El Cliente podrá presentar peticiones, quejas y reclamos a través de los canales oficiales del Banco, incluyendo línea telefónica, correo electrónico y página web; (iii) el Reglamento puede ser modificado en cualquier momento de manera unilateral por el Banco, para lo cual informará al Cliente sobre las modificaciones a través de su página web y/o a través de cualquier medio que estime pertinente.
- 12. ACEPTACIÓN:** Con la constitución del CDT, el Cliente manifiesta expresamente que:
- Ha leído, entendido y aceptado el presente Reglamento.
 - El Banco le informó previamente, de forma clara y completa, las características del producto, su tasa y demás condiciones, derechos y obligaciones y las condiciones de negociabilidad.
 - El Banco aclaró todas sus dudas e inquietudes sobre el producto, y le informó las tarifas, impuestos y costos relacionados, así como la forma de consultarlos en el futuro, ya sea a través de los Centros de Negocios o cualquier otro mecanismo puesto a su disposición por el Banco para tal efecto.
 - Los recursos del CDT provienen de un origen lícito y tienen como destino actividades igualmente lícitas.
 - El Banco podrá suspender o cancelar definitiva y unilateralmente el CDT (i) cuando se presente una causal objetiva y razonable para el Banco, de conformidad con la legislación colombiana aplicable, (ii) por orden de autoridad judicial o administrativa competente, o (iii) caso de que los recursos del depósito o su Legítimo Tenedor presenten riesgos asociados fraudes o a Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 13. CANALES DE ATENCIÓN:** Los términos y condiciones del presente reglamento se encuentran publicados para consulta del Cliente en la página web del Banco www.bancopichincha.com.co. El Banco pone a disposición del Cliente la Línea de Atención en Bogotá (601) 4430455, Línea Gratuita Nacional 01 8000 930 740 y correo electrónico clientes@pichincha.com.co.

ANEXO 1 REGLAMENTO CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO CDT PIBANK

El presente Anexo 1 establece los términos y condiciones que rigen la relación contractual entre el legítimo tenedor de un CDT Pibank (en adelante Legítimo Tenedor o Cliente) y el Banco Pichincha S.A. (en adelante el Banco o Pibank).

1. PIBANK: Pibank es una marca comercial registrada de titularidad del Banco Pichincha S.A. Por lo anterior, el emisor del CDT Pibank es el Banco Pichincha S.A. como establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. NATURALEZA: El CDT Pibank es un título valor desmaterializado y nominativo conforme a lo previsto en los artículos 648 y siguientes del Código de Comercio, que se constituye a través de canales digitales y se rige por lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Reglamento de Operaciones de DECEVAL que se encuentra publicado en la página web de la Bolsa de Valores de Colombia, y por las demás políticas y procedimientos internos del Banco.

3. DECEVAL: El DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA S.A. - DECEVAL es la entidad encargada de la custodia, manejo y administración del CDT, así como de la expedición de la respectiva Constancia de Depósito. La Constancia de Depósito no tiene naturaleza de título valor, no es negociable ni reemplaza al CDT, por lo que no legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales o a solicitar la expedición de certificado de depósito a solicitud del suscriptor, siendo este un certificado de carácter meramente declarativo, que presta mérito ejecutivo, pero no es apto para circular en el comercio o transferir la propiedad de los valores a terceros. La custodia, manejo y administración del CDT se realiza en virtud del mandato que otorga el Cliente al Banco para la realización de dichas operaciones. En virtud de lo anterior, durante la vigencia del CDT el Banco se encuentra debidamente facultado para: (i) endosar el CDT en administración a DECEVAL, endoso que de ninguna manera transfiere a dicha entidad la propiedad del título o los derechos patrimoniales que de él se derivan; (ii) solicitar a DECEVAL la creación de una Cuenta de Depósito a nombre del titular. El registro del CDT Desmaterializado ante DECEVAL será adelantado por el Banco como Anotación en Cuenta de Depósito. Se trata de un registro electrónico nominativo conforme a lo previsto en las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen o adicionen, que representa la suma de dinero que el titular depositó en el Banco a término fijo.

4. CONDICIONES PARTICULARES: El CDT Pibank tiene las siguientes características:

- a) Podrá ser titular del CDT una persona natural, quien es la única persona autorizada para el manejo del título. La persona natural podrá ser titular de uno o varios CDT desmaterializados.
- b) El CDT podrá expedirse a nombre de un (1) titular, o máximo dos (2) titulares con cotitularidad **ALTERNATIVA** (es decir distinguidos con la letra "O").
- c) El CDT se constituye en pesos colombianos. El Banco podrá establecer, de tiempo en tiempo, los montos mínimos de inversión y los plazos disponibles para la constitución de los CDT. En ningún caso el Cliente podrá exigir la redención, cambios de condiciones o pago del CDT antes de la fecha de vencimiento establecida en su constitución o su(s) prórroga(s).
- d) La tasa de interés remuneratoria del producto será fija y se determinará según el plazo de la inversión acordado al momento de la emisión. Su liquidación se efectuará de manera trimestral o en la fecha de vencimiento del título, a elección del cliente.
- e) El Cliente tiene la opción de decidir si desea renovar o no su CDT, para lo cual deberá indicarlo en la aplicación móvil de Pibank. La opción de aviso de renovación o no renovación estará disponible hasta veinticuatro (24) horas calendario antes de la fecha de vencimiento del título.
- f) En caso de que el cliente escoja no renovarlo y solicite su redención, los recursos del capital y los intereses no liquidados a la fecha serán transferidos directamente a su Cuenta Pibank.
- g) En caso de que el cliente no de aviso sobre la renovación en el plazo previsto anteriormente, el CDT se entenderá renovado de forma automática, por el mismo período y monto inicial, con la tasa de interés que el Banco esté reconociendo comercialmente en el mercado por el CDT Pibank

a la fecha de la renovación y la cual se encontrará publicada en la página web www.pibank.co. El CDT no es capitalizable.

- h) Cuando la fecha de cancelación del CDT corresponda a un día no hábil, los recursos del capital y los intereses no liquidados a la fecha serán transferidos directamente a la Cuenta Pibank del cliente el día hábil siguiente.
- i) La constitución del CDT no genera cobros de comisiones y sus rendimientos están sujetos a retención en la fuente.
- j) Los intereses se liquidarán trimestralmente o a la fecha de vencimiento del título, a elección del cliente y de acuerdo con el macrotítulo registrado por el Banco en DECEVAL. Los movimientos financieros y los pagos de rendimientos estarán sujetos a los impuestos y gravámenes que correspondan según las disposiciones legales aplicables.
- k) El CDT no podrá fraccionarse ni unificarse.

5. APERTURA: La apertura del CDT Pibank se rige por las siguientes condiciones:

- a) La apertura del producto se efectúa a través de los canales digitales de Pibank que se encuentren disponibles para el efecto, según decisión del Banco.
- b) La transferencia de los recursos para abrir el CDT se podrá efectuar mediante los canales digitales de Pibank que se encuentren disponibles para el efecto, según decisión del Banco. Una vez la transferencia de los recursos del CDT se realice de forma exitosa, la fecha de la transferencia de los recursos corresponderá a la fecha efectiva de apertura del producto.

6. EMBARGOS: El CDT Pibank podrá ser objeto de medida cautelar de embargo según la orden judicial o administrativa correspondiente, debidamente notificada ante el Banco. En caso de que el valor del CDT supere la cuantía límite del embargo, la suma diferencial se trasladará directamente a la Cuenta Pibank del cliente en la fecha de redención del título.

7. RETENCIÓN EN LA FUENTE: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título, cuando el titular del CDT solicite su cancelación, o cuando se haga el abono de los intereses en cuenta. Para el efecto, se cobrará la tarifa establecida en la ley.

8. ENDOSO: El CDT podrá ser transferido por su titular a favor de un tercero, únicamente mediante negociación a través de una comisionista de bolsa sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, con el posterior registro electrónico ante DECEVAL. El Banco solo considerará tenedor legítimo a quien esté inscrito en el registro de tenedores de DECEVAL, razón por la cual, el endosante se compromete a avisar a DECEVAL para que proceda a registrar el nuevo tenedor del Certificado de Depósito a Término. El Banco no asume responsabilidad alguna frente a tenedores anteriores al pagar el importe al último tenedor inscrito en DECEVAL. Con la constitución del CDT Pibank, el cliente acepta y entiende que el CDT Pibank no permite endosos en garantía ni en procuración.

9. ACEPTACIÓN: Con la apertura del CDT, el titular manifiesta de manera inequívoca que ha leído previamente, que ha entendido en su totalidad y que acepta de forma expresa e irrevocable el presente reglamento y sus anexos, que el Banco le ha informado de manera previa, clara y completa las características del producto, su tasa y demás condiciones, derechos y obligaciones, y las condiciones de negociabilidad.

9. CANALES DE ATENCIÓN: Los términos y condiciones del presente reglamento y canales de atención, se encuentran disponibles en la página web de Pibank www.pibank.co y en la página web del Banco www.Bancopichincha.com.co.

Control de cambios – V5	Inicio Vigencia Mayo 25 de 2026	Se realizaron modificaciones generales al documento, con la finalidad de regular aspectos operativos y de funcionamiento del producto, así como de utilizar un lenguaje más claro, sencillo y comprensible para los clientes.
-------------------------	------------------------------------	---